



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCIÓN NO.: IN-CGR-RCNCI-2021-021-03

Resolución para la contratación de personal con carácter temporero

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución a todas las instituciones bajo su ámbito:

Preámbulo:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley No. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el numeral 3, del artículo 27, de la Ley No. 10-07, la Contraloría General de la República tiene la responsabilidad de registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 41-08 de función pública, el Ministerio de Administración pública (MAP) es el órgano rector de los sistemas de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración del Estado, y como tal le corresponde propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), dentro de las atribuciones que le confiere la Ley 41-08, emitió la resolución No. 97-2019 que establece los criterios para los tipos y modalidades de contrataciones de personal transitorio en los entes y órganos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la ley 340-06 y su modificación a través de la ley 449-06, establece las directrices y modalidades para las contrataciones de compra y adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

Vistos:

- La Constitución de la República, promulgada el 13 de junio del 2015.
- Ley 10-07 que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República del 8 de enero del año 2007 y su reglamento de aplicación 491-07.
- Ley 41-08 de Función Pública del 16 de enero del 2008.
- Ley 105-13 de regulación salarial del 6 de agosto del 2013.
- Ley 340-06 de Compras y Contrataciones públicas del 20 de julio del 2006 y su modificación con la ley 449-06.
- Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006.
- La Resolución Número 97-2019 del 15 del mes de mayo del 2019 que establece los criterios para los tipos y modalidades de contrataciones de personal transitorios en los entes y organismos de la Administración Pública.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Las entidades de la administración pública, que por su naturaleza, misión y objetivos precisen de contratar personal para realizar labores de las contenidas en el artículo 3, literales h, g, i de la Resolución 97-2019 del 15 de mayo del 2019, emitida por el Ministerio de Administración Pública, deberán formalizar dicho proyecto a través de un documento escrito (contrato, carta compromiso o cualquier otra forma de contratación igual o equivalente a un contrato, en cual se debe establecer las tareas a realizar, el monto a pagar y el plazo de duración del mismo.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

Artículo 2. Los contratos, carta compromiso o su equivalente deberán estar debidamente aprobados por el titular de la entidad o Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 3. En el caso de que la naturaleza y magnitud de las tareas o faenas temporales a realizar requieran la contratación de más de 10 personas, se podrá elaborar un solo contrato, mediante el cual un supervisor estará a cargo de los servidores temporeros contratados.

Artículo 4. Los contratos, cartas compromisos o sus equivalentes deben contener:

- a) Generales de la persona que fungirá como supervisor o equivalente de la brigada contratada, si fuere el caso, quien representará al grupo solo para fines de supervisión y reportes de resultados para fines de pago.
- b) La forma de pago (semanal, quincenal o mensual, según los acuerdos establecidos entre las partes, los cuales deben estar armonizados con las disposiciones normativas de la Dirección General de Presupuesto y Tesorería, relativas las cuotas de compromisos y los flujos de caja), el monto del contrato, salarios individualizados, tanto para el supervisor como a los demás servidores temporeros contratados.

Artículo 5. Establecer como parte integrante del contrato, anexo al mismo, el listado o relación de los jornaleros aprobado por el titular de la entidad contratante. El mismo debe incluir los montos individualizados de los salarios contratados, de igual forma dicha relación deberá ser firmada por cada jornalero incluido en el contrato.

Artículo 6. El listado de los servidores temporeros a contratar para integrar las brigadas, deberá contener el nombre y apellidos, Cédula de Identidad y Electoral vigente, dirección de su domicilio actual, estado civil, ser mayor de edad y el monto del salario contratado.

Artículo 7. Los pagos se realizarán de manera individualizada o personalizada, principalmente por medio de transferencias bancarias y a través de cheques, si así lo requirieren las circunstancias para los fines de fortalecer el proceso de control interno y el logro de los objetivos y metas de la entidad.

Artículo 8. Los contratos o cartas compromiso o su equivalente no contemplarán otra formalidad que la expresada en los párrafos anteriores; excepto que la presencia de la figura de un representante del grupo, en calidad de supervisor en la firma del contrato o carta compromiso, solo se materializará cuando se verifique la necesidad de contratar un número igual o mayor de diez (10) para realizar una labor, tarea o faena determinada, para lo cual se tomaran en cuenta las disposiciones contenidas en la ley 340-06 y sus modificación con la ley 449-06 y su reglamento de aplicación, en relación con las modalidades de contratación. En los casos que la necesidad de contratación de servidores temporales no alcance el número de diez personas, entonces se elaborarán cartas compromisos o contratos individualizados.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

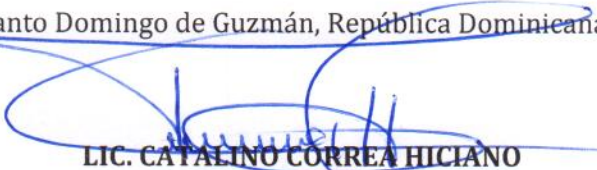
Artículo 9. Estos contratos no podrán exceder el plazo de seis (6) meses, pudiendo ser renovado sólo por un período igual o inferior al establecido en el contrato de origen.

Artículo 10. En los casos de que la entidad contratante determine que uno o varios jornaleros no han cumplido de manera satisfactoria con lo estipulado en el contrato, la Institución puede excluirlos de las labores y reducir el monto a pagar sujeto al trabajo realizado hasta el día de su exclusión, justificando por escrito la causa de dicha exclusión.

Artículo 11. Todos los demás requerimientos generales y específicos de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto integrados en la evaluación de la aplicación de los controles previos evaluados en el proceso de aprobación de las órdenes de pago.

Artículo 12. Se ordena que la presente resolución sea comunicada a todas las Unidades de Auditoría Interna (UAI), y a todas las Instituciones bajo el ámbito legal de la Contraloría General de la República para su conocimiento y debida aplicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana en Abril 15 de 2021


LIC. CATALINO CORREA HICIANO
Contralor General de la República

